

Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2023.

Señor

JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV VILLAS
CONTRA ELSA MARIA BARRERA PIRAGAUTA. No.
11001400305020020098800.**

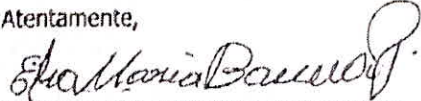
ELSA MARIA BARRERA PIRAGAUTA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula que figura al pie de mi firma, obrando como demandada dentro del proceso aquí indicado y actuando en nombre propio con base en el amparo de pobreza solicitado cuyo trámite no lo puedo adelantar a través de un apoderado judicial por carecer de recursos para ello, mediante el presente acudo ante usted, muy respetuosamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra los puntos nuevos contenidos en el auto fechado 24 de Marzo del año 2023 por los cuales se decide no escuchar a la suscrita y, a su vez, se determina que el amparo de pobreza no suspende el trámite del asunto, con el objeto de que sean revocados y, en su defecto, se ordene escuchar a la suscrita peticionaria en los términos previstos en la ley para efectos del amparo de pobreza y, a su vez, se determine la suspensión del proceso hasta tanto se posesione el apoderado designado a la suscrita peticionaria como consecuencia del amparo de pobreza solicitado y, en razón de ello, se abstenga de ordenar cumplir con lo ordenado en auto fechado 24 de Octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Si bien para efectos de ser escuchada en el proceso requiero contar con el derecho de postulación, esta exigencia no aplica para lo correspondiente a la solicitud y trámite de amparo de pobreza solicitado ya que si esto fuera así resultaría legal y materialmente imposible para cualquier Colombiano del común poder solicitar ante los señores jueces de la república el beneficio del amparo de pobreza previsto en la ley y, en ese sentido, la orden emitida a ese respecto resulta infundada a la luz de la ley.
2. Igualmente, contario a lo ordenado en autos, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud de amparo de pobreza suspende el trámite del proceso hasta tanto el apoderado designado para el amparo por pobre acepte el encargo y, en ese sentido, las determinaciones dictadas al respecto por el despacho, incluida en ellas, la orden de dar cumplimiento a lo señalado en auto fechado 24 de Octubre de 2022 también resultan infundadas a la luz de la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


ELSA MARIA BARRERA PIRAGAUTA
C.C NO. 23646754

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001400305020020098800

Pleyades Papeleria <papeleria77@gmail.com>

Jue 30/03/2023 14:07

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)

CamScanner 03-30-2023 13.53.pdf;

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 18 MAY 2023, se fija el
presente proceso en traslado de Recurso de
por el término legal y se desfija el
Reposición.
El Secretario

Las Pléyades

PAPELERIA - DISTRIBUIDORA

Cra 77 a # 65 a 76

Tel. 601 613 4534

Cel. 313 243 5841

Bogotá. D.C.

Síguenos en Facebook

Especialistas en Suministros para Oficina

"Al Servicio de la Comunidad"